

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia con goce de haber de la población en riesgo de los trabajadores que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y otros

Referencia : Oficio N° 027-2020-CVH-OAF/URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Centro Vacacional de Huampaní formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Corresponde que el personal que se encuentra con licencia con goce de haber y que forma parte de la población de riesgo, continúe con licencia con goce de haber hasta julio del 2021?
- b. ¿La Institución puede exigir al personal que se encuentra con licencia con goce de haber y que forma parte de la población de riesgo, su regreso al trabajo en forma presencial por necesidad del servicio?
- c. ¿En caso que el personal que se encuentra con licencia con goce de haber y que forma parte de la población de riesgo, se niegue a regresar a trabajar en forma presencial la institución puede pasarlo a suspensión perfecta?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PURICYD

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De las consultas formuladas

- 2.4 Respecto a las consultas del ítem a) y b), corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001256-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 En cuanto a la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro del grupo de riesgo para COVID-19 nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000893-2020-SERVIR-GPGSC](#).

3.2 Las actividades que de manera imprescindible requieran hacerse de manera presencial, podrán realizarse; siempre que se haya dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como los artículos 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

3.3 En el caso de los servidores que pertenezcan al grupo de riesgo, las entidades públicas deberán dar estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, conforme a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, así como las disposiciones complementarias contenidas en el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.

3.4 El Decreto Legislativo N° 1474 establece que, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria, las entidades públicas que cuentan con personas adultas mayores deberán: i) priorizar el trabajo remoto, u ii) otorgar licencia con goce de haber, siempre que las labores sean incompatibles con el trabajo remoto.

3.5 Culminado el estado de emergencia sanitaria, las personas adultas mayores podrán retornar a sus centros de labores, siempre que el ejercicio de sus funciones requiere indispensablemente de su presencia física. Para tal efecto, las entidades públicas deberán implementar las medidas de vigilancia, prevención y control de la salud establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y demás disposiciones complementarias que emita la autoridad sanitaria para tal garantizar el cuidado de su salud y evitar el contagio de la COVID-19.”

- 2.5 Respecto a la consulta del ítem c), corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000849-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“3.1 El Decreto de Urgencia N° 038-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, publicado en el Diario Oficial “El Peruano el día 14 de abril de 2020, es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del Sector Privado.

*3.2 La suspensión perfecta de labores regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, no resulta aplicable a los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Sector Público.
(...)”*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 Finalmente, señalamos que corresponde a las entidades evaluar caso por caso la pertinencia de mantener o dar por concluido la licencia con goce de haber compensable.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a la asistencia al centro de trabajo del personal considerado dentro del grupo de riesgo para COVID-19, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001256-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000849-2020-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 Corresponde a las entidades evaluar caso por caso la pertinencia de mantener o dar por concluido la LCGH compensable.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PURICYD